

24260 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1902/1994, relativo a sanción de multa e indemnización por vertidos contaminantes al río Jarama, así como el cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 3078/1997, interpuesto contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1902/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal del Ayuntamiento de Madrid, contra la Orden de 26 de marzo de 1993 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a sanción de multa e indemnización por vertidos contaminantes al río Jarama, entre los días 4 y 10 de marzo de 1992 y contra la resolución de 13 de junio de 1994 desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, en fecha 29 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price en representación del Ayuntamiento de Madrid, debemos anular y anulamos por contrario a derecho los actos recurridos, sin costas.»

Asimismo, en el recurso de casación número 3078/1997, preparado ante el Tribunal Supremo, por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la anterior sentencia, en fecha 26 de mayo de 1997, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por la Audiencia Nacional Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo, en los autos 1902/1994, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

24261 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia que resuelve el recurso de casación número 5063/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de enero de 1994, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/826/1992, sobre demolición de instalaciones destinadas a hostelería en la Playa de Punta Umbría (Huelva).*

En el recurso de casación número 5063/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 21 de enero de 1994, dictada en el recurso número 1/826/1992, por el que se impugnaba la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de fecha 25 de noviembre de 1992, relativa a demolición de instalaciones destinadas a hostelería en la Playa de Punta Umbría (Huelva), en fecha 28 de febrero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 21 de enero de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 826/1992, tramitado por el procedimiento especial de la Ley 62/1978; e imponemos a la Administración General del Estado el pago de las costas ocasionadas por este recurso de casación.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24262 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso de casación número 4174/1993, interpuesto por el Abogado del Estado, contra autos dictados en el incidente de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 579/1991 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, sobre construcción de un edificio destinado a hotel, en la zona de servidumbre de protección en Playa Babito, término municipal de Mogán; así como cumplimiento de auto en el que se acuerda la tasación de costas de este procedimiento.*

En el recurso de casación número 4174/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el auto de 27 de mayo de 1993, confirmado por auto de fecha 3 de julio siguiente, dictados en el incidente de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 579/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, por los que se acordó dejar sin efecto la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo de 23 de abril de 1991, dictado por la Demarcación de Costas de Canarias, en relación, únicamente, con determinados extremos, de un edificio destinado a hotel, construido en terrenos referidos en el plan parcial «Cornisa Suroeste, Área las Colinas» del término municipal de Mogán (Gran Canaria); se ha dictado sentencia en fecha 10 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, declarando que no ha lugar al recurso de casación interpuesto, debemos desestimar y desestimamos el motivo de casación articulado por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración General del Estado, contra el auto de fecha 27 de mayo de 1993, confirmado por auto de fecha 3 de julio de 1993, ambos autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en la pieza de suspensión del recurso número 579/1991. Condenamos a la Administración General del Estado, al pago de las costas de este recurso de casación.»

Asimismo, y en la tasación de costas practicada en el antes referido recurso de casación, en fecha 22 de mayo de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones, que asciende a la cantidad de 224.572 pesetas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125 en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24263 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto del Tribunal Supremo, relativo al recurso de casación número 250/1997, preparado por la Administración General del Estado.*

En el recurso de casación número 250/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Admi-

nistración General del Estado, contra el auto de 10 de julio de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 378/1992, acumulado al 369/1992, relativo a impugnación de Resolución de 10 de enero de 1992, denegatoria de solicitud de concesión, para legalización de usos existentes y derechos de ocupación de una parcela de terreno de dominio público marítimo-terrestre y de la vivienda construida, sita en la calle Atlántico, número 32, en el lugar denominado «Playa de la Antilla», término municipal de Lepe (Huelva), resolución judicial confirmada por auto de 20 de mayo de 1996, por el que se declaró no haber lugar al recurso de súplica deducido contra la misma, en fecha 7 de abril de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra el auto de 10 de julio de 1996, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 378/1992, acumulado al 369/1992, resolución que se declara firme, con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente».

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24264 ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 916/1989, interpuesto por la representación procesal del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, relativa al proyecto, suministro y montaje de la Red Automática de Información Hidrológica de la Cuenca del Júcar.

En el recurso de apelación número 916/1989, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de marzo de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.770 deducido por el apelante, contra la Resolución de 28 de febrero de 1984, relativa al proyecto, suministro y montaje de la Red Automática de Información Hidrológica de la Cuenca del Júcar en fecha 24 de febrero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1988 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.770. Sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

24265 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de noviembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,462	144,752
1 ECU	166,825	167,159
1 marco alemán	84,348	84,516
1 franco francés	25,183	25,233
1 libra esterlina	246,872	247,366
100 liras italianas	8,615	8,633
100 francos belgas y luxemburgueses	408,953	409,771
1 florín holandés	74,828	74,978
1 corona danesa	22,165	22,209
1 libra irlandesa	219,771	220,211
100 escudos portugueses	82,668	82,834
100 dracmas griegas	53,775	53,883
1 dólar canadiense	102,506	102,712
1 franco suizo	103,855	104,063
100 yenes japoneses	114,908	115,138
1 corona sueca	19,330	19,368
1 corona noruega	20,643	20,585
1 marco finlandés	27,948	28,004
1 chelín austríaco	11,984	12,008
1 dólar australiano	100,257	100,457
1 dólar neozelandés	90,159	90,339

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

24266 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de las casas situadas en la calle del Rico, números 12, 12-D y 14, en Jumilla (Murcia).

Visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, según redacción dada por el artículo 2.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de las casas situadas en la calle del Rico, números 12, 12-D y 14, en Jumilla.